



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, 17 de julio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00383**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado: José Neftalí Herrera Marín
Auto N°: 1586

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y s.s. C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA NIT. 890.002.377-1** contra **JOSÉ NEFTALI HERRERA MARÍN CC 2.470.902**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, CIENTO NOVENTA Y UN PESOS, (\$297.191)**, por concepto de cuota que debía ser pagadera el 1/05/23, contenido en pagaré 132797.

1.1- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$431.924)** Por concepto de intereses corrientes.

1.2- Por la suma de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$21.600)**, por concepto de póliza de vida.

1.3- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02/05/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **TRECIENTOS UN MIL TRECIENTOS VEINTE TRES PESOS, (\$301.323)**, por concepto de cuota que debía ser pagadera el 1/06/23, contenido en pagaré 132797.

2.1- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$427.792)** Por concepto de intereses corrientes.

2.2- Por la suma de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$21.600)**, por concepto de póliza de vida.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

2.3- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02/06/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **TRECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS, (\$305.512)**, por concepto de cuota que debía ser pagadera el 1/07/23, contenido en pagaré 132797.

3.1- Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$423.603)** Por concepto de intereses corrientes.

3.2- Por la suma de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$21.600)**, por concepto de póliza de vida.

3.3- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02/07/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación

4.- Por la suma de **TREINTA MILLONES SIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, (\$30.163.463)**, por concepto de capital acelerado, contenido en pagaré 132797.

4.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, desde día 14/07/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS, (\$13.215)**, por concepto de cuota que debía ser pagadera el 05/06/23, contenido en pagaré 141889.

5.1- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$157.128)** Por concepto de intereses corrientes.

5.2- Por la suma de **DIEZ MIL PESOS TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$10.320)**, por concepto de póliza de vida.

5.3- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/06/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación

6.- Por la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS, (\$13.505)**, por concepto de cuota que debía ser pagadera el 5/07/23, contenido en pagaré 141889.

6.1- Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$156.838)** Por concepto de intereses corrientes.

6.2- Por la suma de **DIEZ MIL PESOS TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$10.320)**, por concepto de póliza de vida.

6.3- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/07/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

7.- Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS, (\$7.147.693)**, por concepto de capital insoluto contenido en pagaré 141889.

7.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, desde día 14/07/23 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Rendón Valencia CC 19.419.404 y TP 138.565, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme el endoso en procuración surtido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry